

2020-163

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, octubre catorce de dos mil veinte.

Vista la solicitud elevada por la demandada dentro del presente proceso, en la que solicita al despacho que, ante la citación remitida por el apoderado del demandante, remita la demanda, al correo electrónico, a través del cual eleva la petición; a efectos de ejercer su derecho de defensa, en razón de que solo le fuera remitido el auto admisorio de la demanda; el juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenara su remisión.

Infórmese a la demandada que los términos para contestar la demanda, comenzaran a correr a partir de la ejecutoria del presente auto, y que, a través del correo electrónico, el despacho remitirá la demanda y sus anexos, para efectos de que ejerce su defensa ante la presente demanda.

Hágase saber al apoderado judicial de la parte demandante, que los términos a la parte demandada, para contestar la demanda, comenzaran a correr a partir de la ejecutoria del presente auto, en razón de que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es enviar la demanda y los anexos a la demandada con el citatorio; lo anterior, en razón a su escrito de solicitud de remisión del memorial de la demandada, para efectos de contabilizar los términos.

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

NOTIFIQUESE.

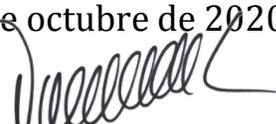
La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO Nro.110
Hoy, 15 de octubre de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria